Guaranda octubre 20, 2026
RCU – 012 – 2026 – 186

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (012), realizada el 20 de octubre del 2026;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe 02-2026 de la Comisión Especial para Procesos Disciplinarios de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2, señala.- "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 3, inciso primero menciona.- "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento….";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 8, inciso primero determina.- "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 9, expresa.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, determina.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, expresa.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 53, señala.- "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75, determina.- "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, expresa.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, numeral 1, Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, numeral 7, El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías, literal l), Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, indica.- "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 341 inciso primero, manifiesta.- "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; e inciso segundo La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, establece.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR SECRETARÍA GENERAL

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, señala.- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17, determina.- Reconocimiento de la autonomía responsable, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República....[....];

QUE, el Consejo Universitario, mediante Resolución RCU-008-2026-142 de fecha 7 de julio de 2026, resuelve: la conformación de una Comisión Especial para Procesos Disciplinarios....[....];

QUE, el Consejo Universitario, mediante Resolución RCU-010-2026-161 de fecha 1 de septiembre de 2026, resuelve por unanimidad: "Trasladar el Informe Nro. 01-2026 a la Comisión Especial para Procesos Disciplinarios, a fin de que se actúe con claridad y precisión en procedencia legal necesaria para una nueva revisión y mejor toma de decisión en este Órgano Colegiado Superior";

QUE, el Abg. Ángel Sisalema, Procurador y Presidente de la Comisión Especial, mediante Memorando Nro-UEB-PRO-2026-0308-M, entrega el informe 02-2026 para dar cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario, para que sea tratado en la próxima sesión del Consejo Universitario, elaborado por la Comisión Especial para procesos disciplinarios.

QUE, dentro de las atribuciones conferidas en el Estatuto, el Consejo Universitario,

CON LA VOTACIÓN A FAVOR DE CINCO MIEMBROS Y UNA PONDERACIÓN DE 3,91,

RESUELVE:
PRIMERA: "NO ACOGER LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME 02-2026 ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR";

SEGUNDA: "TRASLADAR EL EXPEDIENTE COMPLETO A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec